

SESIÓN ORDINARIA N^o 293-2013

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos noventa y tres- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes nueve de julio de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Víctor Aguilar Vindas, Alcalde interino.
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes nueve de julio de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 292-2013 del 02 de julio de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 292-2013, del 02 de julio de 2013.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Juramentación de la Sra. Anabelle Orozco Blanco, cédula 1-0424-0212 como miembro de la Comisión Municipal de Cultura.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Queda debidamente juramentada como miembro de la Comisión Municipal de Cultura.

Audiencia 02. Juramentación de miembros del Comité de Caminos de Barrio el INVU arriba:

- Edín Rodríguez Jiménez, cédula 2-0376-0552
- Irene Alcázar Araya, cédula 6-0193-0236
- Miriam Ureña Valverde, cédula 1-0751-0217
- Wagner Vásquez Chacón, cédula 6-0309-0407
- Álvaro Miranda Salas, cédula 2-0305-0726

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros del Comité de Caminos de Barrio el INVU arriba.

Audiencia 03. El Sr. Jorge Arturo Gutiérrez Toruño, cédula 6-0120-0481 se presenta ante el Concejo Municipal y expone lo siguiente:

“La Junta Directiva del Banco Hipotecario de Vivienda aprobó la actualización de parámetros de financiamiento del Proyecto Fátima, ubicado en el distrito Quepos, cantón de Aguirre, provincia de Puntarenas, en el acuerdo 2, artículo 3, sesión 09-2013 de la sesión 04-02-2013, por un monto de €1.611.792.461,00, que incluyendo el valor del terreno alcanzaría la suma de €2.000.000.000,00 (dos mil millones de colones).

Este proyecto se originó en la emergencia del terremoto del 20 de noviembre de 2004 para resolver el grave problema de vivienda que padecen las familias de Damas y sus alrededores con fundamento en la Ley No. 7052 de 1986 y sus reformas, Ley del SFNV y la Directriz 27.

Para lograr esta aprobación, el proyecto cumplió con la aprobación de los planos constructivos por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, la Dirección de Urbanismo y la Viabilidad Ambiental. Finalmente, el departamento de Ingeniería de la Municipalidad recomendó a este estimable Concejo aprobar el proyecto de vivienda Fátima de Damas.

Sin embargo, este Concejo denegó la recomendación del Ing. Cristian Morera Víquez, funcionario municipal, aduciendo que la Viabilidad Ambiental está vencida. Al respecto, señores Regidores, es oportuno llevar a cabo un breve análisis del concepto de viabilidad ambiental y los fines y alcances que se persiguen con este instrumento legal establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente No. 7574.

En efecto, el estudio técnico permite identificar y predecir los efectos sobre el ambiente que ejercerá una actividad.

Es menester subrayar que el propósito y el destinatario final de los estudios de impacto ambiental es la población, el ser humano, puesto que los estudios de impacto ambiental tienen un carácter preventivo que pretende dar contenido al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; precisamente, mediante la protección y explotación racional de todos los elementos del ambiente, en suma hombre y naturaleza integrados en un todo interactivo. El derecho nacional e internacional no concibe la conservación de los recursos naturales sin la presencia y participación del hombre.

Conviene, en esa dirección, recordar el texto del artículo 50 de nuestra Constitución Política que dispone: el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En esa misma línea de pensamiento la declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano –celebrada en Estocolmo del 15 al 16 de junio de 1972 –base de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo- a la que Costa Rica envió sus delegados- estableció dos principios esenciales: 2. –Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente nuestras generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación según convenga.

Dentro de ese contexto jurídico, técnico y filosófico, el problema suscitado con la no aprobación de este importante proyecto debido al vencimiento de la viabilidad ambiental tiene solución si lo abordamos en su sentido amplio –lato sensu- es decir, si nos apartamos un poco del sentido estrictamente jurídico para valorar los aspectos técnicos y científicos y sociales que permanecen y forman parte de esta cuestión. Señores regidores, este problema puede resolverse si ustedes deciden aplicar la voluntad política para implementar soluciones que permitan avanzar en este proyecto y no asumir una actitud pasiva, cómoda e indiferente ante los problemas que padecen decenas de familias que viven en tugurios y por ende, en condiciones que violan el artículo 50 de la Constitución Política. Usando una metáfora al caso que nos ocupa, podemos decir que la etiqueta del producto está vencida, pero no el producto. En el caso de los alimentos, el contenido se puede comer sin temor a intoxicarnos. Este es el caso de la viabilidad ambiental vencida del proyecto Fátima, la etiqueta está vencida pero, estamos seguros que los componentes abióticos

bióticos que conforman el ecosistema de la finca evaluada no han variado, ni los del área de influencia del proyecto.

Con base en estas consideraciones, exhortamos al honorable Concejo Municipal a proceder a la aprobación del proyecto Fátima bajo las siguientes condiciones:

- a) La presentación del recibido del formulario de evaluación ambiental D1 o D2 según corresponda presentado a la SETENA, tendiente a renovar la viabilidad ambiental del proyecto.
- b) Una declaración jurada también donde haga constar el regente ambiental de la empresa desarrolladora, que las condiciones de las variables ambientales no han variado, el cual debe contar con el recibido de SETENA.
- c) Que se adquiriera el compromiso de la empresa desarrolladora de presentar en un tiempo prudencial, dado que al mantenerse las variables ambientales sin variaciones significativas, la nueva viabilidad será aprobada en un término de tiempo menor que el usual, en el entendido que de no hacerlo sería suspendida la obra. Recordemos que este proyecto está previsto para finalizar las obras en 13 meses.
- d) Esta autorización permitirá que la empresa desarrolladora inicie obras y no se atrase la entrega de las casas a las familias beneficiarias, atendiendo el sufrimiento que padecen decenas de hogares por no contar con un techo digno.
- e) Que se forme una Comisión Municipal de seguimiento ambiental integrada por regidores y los consultores o regentes de SETENA contratados por la empresa desarrolladora, a fin de dar seguimiento y cumplimiento a este acuerdo.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Recibir la solicitud del Sr. Gutiérrez Toruño y en respuesta a la misma remitir un recordatorio a la Administración del acuerdo No. 05, Artículo VII, Informes Varios de la Sesión 288-2013 del 18 de junio de 2013 que dice: “Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el Informe ALCM-063-2013 del Lic. Randall Marín Orozco y solicitar al Departamento de Ingeniería y Desarrollo Urbano que proceda a rendir un informe acerca del anteproyecto y verifique el cumplimiento de todos los requisitos faltantes del proyecto indicados en el oficio DICU-218-2013, a efectos de que el Concejo conozca y resuelva este asunto a la mayor brevedad.” Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Audiencia 04. Juramentación de miembros de la Junta de Educación de la Escuela Villa Nueva:

- Arias Morales Guiselly, cédula 6-0309-0769
- Garro Mena Alfredo Eliécer, cédula 1-0866-0588
- Gamboa Marín Víctor Hugo, cédula 6-0217-0481

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Villa Nueva.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite oficio 096-ALC1-2013. Asunto: Solicitud de vacaciones:

“Quien suscribe Isabel León Mora Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio informo que estaré disfrutando vacaciones a partir del jueves 04 hasta el miércoles 10 de este mismo mes.”

El Sr. Regidor Gerardo Madrigal Herrera solicita saber la fecha en que la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presentó dicho oficio y se le indica que fue recibido en la Secretaría Municipal el 03 de julio de 2013.

El Sr. Regidor manifiesta su disconformidad en relación a la presentación de este oficio en una fecha posterior a la última sesión realizada por el Concejo Municipal ya que considera que debió presentarse con anterioridad ya que los miembros del Concejo no tenían idea de que ella no iba a estar esos días transcurridos.

El Sr. Regidor Osvaldo Zárate Monge, manifiesta de igual manera su disconformidad y comparte la opinión del Sr. Regidor Madrigal Herrera, solicita a la Alcaldesa a.i. que para una eventual situación similar, sea notificado este Concejo a priori –como lo dice la Ley-.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Dar por recibido el oficio 096-ALC1-2013 de la Alcaldesa Municipal, y solicitarle que en las siguientes ocasiones quede de ejercer temporalmente el cargo, por cualquiera de las causales que admite la ley, informe previamente al Concejo, con el fin de oficializar la situación y la sustitución correspondiente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: Quien suscribe, ALFREDO CHAVARRIA FERRARO, mayor, casado, comerciante, cédula numero: 2-0308-0036, vecino de la Garita de Alajuela, por medio de la presente respetuosamente manifiesto: Soy concesionario de una concesión numero: 4-2008, de Cause de Dominio Público del Río Cañas, ubicada en Río Cañas de Cerros de Quepos, Aguirre, Puntarenas, apporto libro de actas donde se encuentran las firmas de los vecinos de la Comunidad de Cerros donde expresan su aprobación para que la concesión antes indicada sea abierta, y para que le sea otorgada "la patente Municipalidad respectiva y pueda trabajar normalmente, ya que esta va a generar empleo y bienestar a la comunidad de Cerros.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud del Sr. Chavarría Ferraro a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: Los Sres. José Gerardo Meza López, Presidente Seccional ANEP-Muni Aguirre y José Eliécer Castro Castro en calidad de Coordinador de Formación Sindical, presentan al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo por parte de los miembros de la seccional de la ANEP Municipalidad de Aguirre, nos dirigimos a ustedes para solicitarles muy cordialmente nos autoricen el uso del Salón de sesiones para la impartición de diversos talleres dirigidos a la Junta Directiva de la Seccional y a los funcionarios municipales en general. Las fechas solicitadas son las siguientes:

Sesión Ordinaria 293-2013. 09 de julio de 2013

- Jueves 22 de agosto de 2013, todo el día: Taller de Legislación Laboral Básica, dirigido a la Junta Directiva de la Seccional.
- Jueves 26 de setiembre de 2013, todo el día: Charla sobre convención colectiva de trabajo, dirigido a todo el personal.
- Jueves 24 de octubre de 2013, todo el día: Charla sobre Junta de Relaciones Laborales, dirigido a todo el personal.
- Jueves 07 de noviembre de 2013, todo el día: Técnicas de negociación, dirigido a todo el personal.
- Jueves 21 de noviembre de 2013, todo el día: Salud Ocupacional, dirigido a todo el personal municipal.

Para la realización de las charlas dirigidas a todo el personal, se estará coordinando con los diferentes departamentos con la finalidad de que todos podamos participar sin entorpecer las labores de estos. No omito mencionar que ya contamos con el visto bueno de la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal para la realización de las mismas.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Solicitar a los miembros de la seccional de la ANEP Municipalidad de Aguirre que propongan otras fechas, ya que en las solicitadas el Salón de Sesiones estará ocupado por Comisiones como la COMAD y COLOSEVI entre otras. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: Se recibe la resolución de las dieciséis horas con treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil trece del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, anexo A del II Circuito Judicial de San José:

Expediente: 12-001355-1027-CA

Asunto: Apelación Municipal

Recurrente: Mundo de Peluches S.A.

Recurrida: Municipalidad de Aguirre.

Recurso de apelación interpuesto por YA HUEI YANG, nacionalidad taiwanés, mayor, casada, empresaria, cédula de residencia 11580019828, en su condición de Presidenta con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa MUNDO DE PELUCHES S.A., cédula jurídica número 3-101-28853, contra el acuerdo No. 2, artículo 7 de la sesión ordinaria 166-2012 del tres de enero de dos mil doce dictado por el Concejo Municipal de Aguirre, de la cual se transcribe textualmente el POR TANTO:

“Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto y en consecuencia, se anula únicamente el inciso B) del acuerdo número 2, Artículo 7°, adoptado en la Sesión Ordinaria 166-2012 del tres de enero del dos mil doce, por el Concejo Municipal de Aguirre; entendiéndose confirmado en cuando al resto. Se da por agotada la vía administrativa.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir la resolución de las dieciséis horas con treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil trece del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, anexo A del II Circuito Judicial de San José al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04: La Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa presenta Oficio ECO-209-2013:

La Comisión Permanente Asuntos Económicos que tiene en estudio el proyecto de ley: “Modificación a la Ley de Régimen de Zonas Francas” sesión Nº II de este órgano, aprobó la siguiente moción:

“Para que se consulte el proyecto de ley expediente 18.754 denominado “Modificación a la Ley de Régimen de Zonas Francas” a:

- Ministerio de Comercio Exterior
- Municipalidades del país
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Planificación”.

Con el propósito de conocer su estimable criterio, se adjunta el texto en mención.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, me permito informarle que, a partir del recibo de este oficio, esta normativa concede a la persona o ente consultado, ocho días hábiles para remitir su respuesta, de no ser así, se asumirá su total conformidad.

Cualquier información que pueda requerir sobre el particular, se le podrá brindar en la Secretaría de la Comisión en los teléfonos 2243-2422, 2243-2423. Así mismo, a su disposición se encuentra el correo electrónico comision-economicos@asamblea.go.cr.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio ECO-209-2013 y su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 05: La Sra. Rosa María Vega Campos de la Comisión Permanente de Gobierno y “Administración de la Asamblea Legislativa presenta Oficio CG-638-2013:

Con instrucción de los integrantes que tienen a cargo el estudio del expediente 18.731, se solicita el criterio de esa Municipalidad sobre el proyecto “Ley para mejorar el funcionamiento de las instituciones del sector público”, el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. “

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio CG-638-2013 y su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: El Sr. Jonathan Antonio Brenes Bustos, Secretario de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven remite Oficio J.D.09.13:

“Para lo correspondiente, me permito transcribirle el acuerdo N° 5 de la Sesión Extraordinaria N° 072-2013, de la Junta Directiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, celebrada el martes 04 de junio de 2013, que literalmente expresa:

N°5: Se acuerda aprobar la disposición propuesta por la Dirección Ejecutiva del Consejo que la Persona Joven que establece que para aprobar el uso de fondos de la Ley N° 8261 en acciones que podrían suplir otras instituciones del Gobierno se deben considerar los siguientes aspectos:

1. Responder a los fines de la Ley y contribuir a la construcción de la Política Pública de Juventud.
2. Se debe evidenciar un claro componente de coordinación entre el Comité Cantonal de la Persona Joven y la institución responsable del tema específico; por ejemplo: municipalidades, ministerios, Comités Cantonales de Deportes, Asociaciones de Desarrollo, entre otros, Además, debe evidenciarse una participación conjunta en el financiamiento, cofinanciamiento y las acciones participativas del proyecto.
3. El proyecto debe visualizar permanentemente el aporte que el Comité Cantonal de la Persona Joven realizó durante la ejecución del mismo,
4. Debe tener un amplio componente de participación, recreación y/o capacitación de personas jóvenes.
5. En caso de adquirir activos los mismos serán de custodia de la municipalidad uso y disposición del Comité Cantonal de la Persona Joven.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se remite el Oficio J.D.09.13 a los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven de Aguirre. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: La Sra. Ligia Flores Guevara, apoderada especial de Sucesores Dagoberto Cruz Obando presenta lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de mi parte. A la vez me dirijo a su persona para referirme al Acuerdo N° 05, del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado en Sesión Ordinaria N° 283-2013 celebrada el 28 de mayo de 2013, el cual se refiere a la solicitud de permiso de uso de suelo por una parcela ubicada en el sector costero de Playa Guápil, Distrito Savegre, Cantón Aguirre, Provincia de Puntarenas, a nombre de la empresa SUCESORES DAGOBERTO CRUZ OBANDO S.A., con cédula jurídica 3-101-244611, por lo que manifiesto lo siguiente:

PRIMERO. Hemos seguido de cerca todos los procesos que se han llevado a cabo para cumplir con las normativas legales que rigen la Zona Marítimo Terrestre, de ahí que somos conocedores que actualmente la Municipalidad de Aguirre gestiona la aprobación del Plan Regulador Integral Matapalo-Barú, en el que se incluye el sector costero de Playa Guápil y que a la fecha, tanto la lámina de Zonificación como la lámina de Vialidades del Plan regulador en cuestión han sido aprobadas por el Instituto Costarricense de Turismo.

SEGUNDO. Como parte de nuestro seguimiento a este proceso de aprobación, sabemos que específicamente en la lámina de Zonificación y en lámina de Vialidades de la propuesta del Plan Regulador no se demarcó la calle pública que conecta con la carretera nacional “Costanera Sur” y que da acceso público a Playa Guápil.

TERCERO. Dicha situación nos preocupa porque es de nuestro interés obtener a futuro un contrato de concesión en este terreno. De ahí que estamos gestionando el permiso de uso ante la imposibilidad temporal de autorizar concesiones por no existir los requisitos objetivos que exige la Ley 6043.

CUARTO. En este orden de ideas, estamos en la mayor disposición de cancelar la contribución especial una vez que tengamos certeza de que se tenga acceso al lote, ya que de persistir esta situación no podríamos catastrar el plano y sería un terreno enclavado que no estaría sujeto a concesión. Nos parece importante aclarar que mi representada será respetuosa y acatará la recomendación brindada al Concejo Municipal por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, sin embargo considerando que el acceso al lote no ha sido demarcado en la Propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo Barú, nos vemos en la obligación de paralizar el trámite porque sin un acceso público y oficial no pueden aplicarse los mismo parámetros en el avalúo de esta parcela.

QUINTO. Por lo tanto;

PETITORIA

Dicho lo anterior respetuosamente solicito que quede suspendido el permiso de uso otorgado mediante el Acuerdo N° 11, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 278-2013, celebrada el 30 de abril del año en curso hasta que se defina cuál va ser el acceso oficial a este sector y por ende la parcela en cuestión, debido a que no tiene sentido hacer el gasto sin que se revuelva este asunto.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de la Sra. Flores Guevara a la Administración para que el Departamento respectivo proceda como a derecho corresponda e informe a éste Concejo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: Se recibe la resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del cuatro de junio de dos mil trece del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, anexo A del II Circuito Judicial de San José:

Expediente: 13-000761-1027-CA

Asunto: Apelación Municipal

Recurrente: MBA Motors S.A.

Recurrida: Municipalidad de Aguirre

Recurso de apelación interpuesto por Gustavo Adolfo Fernández Martínez, quien es mayor, soltero, abogado, vecino de San Isidro del General, en su calidad de Apoderado Especial Judicial de MBA MOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-351537, contra el acuerdo 12-2012 del 04 de diciembre de 2012, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No. 243-2012, de la cual se transcribe textualmente el POR TANTO:

“Se declara sin lugar el recurso. Se da por agotada la vía administrativa.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Damos por recibida la resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del cuatro de junio de dos mil trece del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, anexo A del II Circuito Judicial de San José. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Sesión Ordinaria 293-2013. 09 de julio de 2013

Oficio 09: Quien suscribe **CARLOS GUILLERMO RODRÍGUEZ VASQUEZ**, cédula dos-doscientos ochenta y cinco- cuatrocientos treinta y cuatro, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Buenos Aires, Palmares, Majuela, frente a la fábrica de biscocho, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa , **CONCREORO NUMERO TRES SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número tres-ciento uno- quinientos treinta y ocho mil doscientos veintitrés, inscrita en el Registro Mercantil, a los tomos: quinientos setenta y seis, Asiento: treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis y quinientos setenta y siete, Asiento: setenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve número de teléfono 2779-5180, número de fax 2778-5181, correo electrónico jfernandez@concrepal.net, en tiempo y forma presento ante ustedes formal **RECURSO DE REVOCATORIA** , contra el acto de adjudicación emitido por el Concejo Municipal de Aguirre, acuerdo municipal número 10, Artículo Séptimo, Sesión Ordinaria número 290-2013, notificado a nuestra empresa el martes 02 de julio de los corrientes, referente a la **LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000003-01 "ADQUISICIÓN DE CINCUENTA ALCANTARILLAS (C-76-Clase III) "**, donde se adjudica dicha licitación a la empresa **PRETENSADOS NACIONALES S.A.**

Legitimación.

Nuestra empresa ostenta un interés legítimo, actual, propio y directo aduciendo que en caso de prosperar este recurso podríamos resultar adjudicatarios del procedimiento citado, ya que nuestra oferta se sitúa en el segundo lugar del puntaje según la evaluación realizada por la administración la adjudicataria obtuvo 90 puntos y nuestra empresa 86, por lo que como lo demostraremos más adelante la empresa adjudicataria debió haber sido descalificada del concurso ya que las alcantarillas ofertadas por ésta no cumplían con la norma **ASTMC76, CLASE III Y LA NORMA INTEI6-II-01-08 CLASE III**, o bajo una sana aplicación del derecho es a mi representada a quien correspondía dicha adjudicación.

Plazo para recurrir.

La resolución de adjudicación nos fue notificada el día 02 de julio de los corrientes, por lo cual el término para recurrir vence el día martes 09 de julio de los corrientes, esto debido a que el plazo para presentar recursos en Licitaciones Abreviadas es de cinco días según el artículo 174, párrafo tercero, del Reglamento a la Ley de Contratación administrativa el cual indica:

"**Supuestos.** Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.

Fundamentación del recurso

El artículo dos del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, incisos a), b), e) y f), que indican:

"**Principios.** La actividad contractual se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

- a) **Eficiencia.** Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.
- b) **Eficacia.** La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.
- e) **Igualdad.** En un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo reglas similares.

f) Buena fe. Las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario. (...)

El artículo 55 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que reza:

"**Sistema de evaluación.** En el cartel se establecerá un sistema de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor.

La Administración, podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente. No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros, que resulten indispensables para la contratación.

A criterio de la Administración, podrán utilizarse otras modalidades para elegir al contratista, tales como un sistema de selección de dos fases, en el cual una vez analizado el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y financieros, se pasará a una segunda etapa en la que se valorará la parte económica.

En aquellos objetos susceptibles de empate, deberán fijarse cláusulas de desempate y, en caso de que aquél persista, definirá la suerte. En este último supuesto, si el cartel no definiere otro método, se convocará a los oferentes cuyas propuestas obtienen la misma puntuación a un lugar, hora y fecha determinados para seleccionar la oferta ganadora. De todo ello se levantará un acta que será suscrita por los asistentes al evento, y posteriormente se adoptará el acto de adjudicación.

El artículo 84 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que reza:

"**Calificación de ofertas.** Al sistema de calificación solamente podrán ser sometidas aquellas ofertas que sean elegibles. De éstas, la que obtenga la mayor calificación será considerada la más conveniente, salvo que la Administración decida incluir un sistema de valoración en dos fases, en cuyo caso, se estará a las reglas específicas de ese concurso".

HECHOS:

PRIMERO: Al concurso en mención se presentaron cinco ofertas, de las empresas que citamos a continuación:

- J. ROBERTO VARGAS E HIJOS S.A.
- PRETENSADOS NACIONALES S.A.
- CONCREORO NUMERO TRES S.A.
- PRODUCTOS DE CONCRETO S.A.
- FABRICA DE TUBOS CAMPEÓN LTDA

SEGUNDO: El Concejo Municipal de Aguirre adjudica la LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000003-01 "ADQUISICIÓN DE CINCUENTA ALCANTARILLAS (C-76-Clase III)", a la empresa PRETENSADOS NACIONALES S.A.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Es importante indicar que cuando se realiza un concurso público como el que nos ocupa, las ofertas deben ser analizadas técnica y legalmente para determinar de ésta forma si las mismas cumplen con lo solicitado en el cartel y sobre todo con las normas de Ley respectivas tanto legales como técnicas. En el caso que nos ocupa la administración no realiza este tipo de ejercicio no revisa técnicamente que las alcantarillas cotizadas por la adjudicataria no cumplieran con las normas ASTM C76, CLASE III Y LA NORMA INTE 16-11-01-08 CLASE III.

También debemos indicar que el cartel no puede ir en contraposición de una norma técnica ya regulada donde se establecen los rangos y deben de respetarse los mismos

De esta forma El Concejo Municipal de Aguirre adjudica tomando como respaldo la recomendación de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, pero fueron inducidos a error ya que adjudicaron a una empresa la cual según los informes de ensayo de sus tubos no cumplen con las normas mencionadas.

Al folio 32,33 y 34 del expediente de la contratación se localiza el estudio de laboratorio aportado por la empresa adjudicataria con fecha junio 26 del 2012, elaborado por Laboratorio Vieto y Asociados, en el mismo se establece que la resistencia por método de ensayo en tres apoyos, a la Grieta N/m/mm con un valor de prueba de 61.7, dentro de ese mismo estudio se establece que el valor mínimo de las Especificaciones Clase III, Pared B, INTE 16-11-01-08 es de 65,0, por lo que es evidente que el informe aportado corresponde a un Tubo Clase II según las normas citadas incumpliendo totalmente con lo solicitado en el cartel sea clase III.

Ahora bien las alcantarillas Clase III de acuerdo con las normas citadas deben ser capaces de soportar la carga a la grieta N/m/mm con un valor mínimo de 65, así lo establecen dichas normas, la misma adjudicataria indica en su oferta al folio 37 del expediente que sus tubos cumplen con las mencionadas normas indicando que la carga de grieta N/m/mm es de 65, pero lo cierto es que no es así, como ya lo hemos mencionado los tubos ofrecidos por la adjudicataria no cumplen con la carga a la grieta ya que su valor es de 61.7, no alcanzando el mínimo de la norma que es de 65,0 Llama la atención que la misma administración establece en el cartel en el punto 7) Aspectos técnicos, inciso I, un rango de resistencia a la grieta que no cumple con la norma sea que establece en el mismo un mínimo de 61.7 N/m/mm, el cual no cumple con lo mínimo de la norma que es de 65,0 y que por "pura coincidencia" es idéntico a los valores reflejados en el estudio de la Adjudicataria y no solo en este inciso sino que también en el inciso J) Carga a la falla mínima de 106.3 N/mm, que casualidad verdad?.

El artículo 5 de la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente:

"Principio de igualdad y libre competencia.

En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales. Los reglamentos de esta Ley o las disposiciones que rijan los procedimientos específicos de cada contratación, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes potenciales (...).

Es evidente que con este actuar la administración no está tratando por iguales a las empresas participantes, violentando el principio citado anteriormente y además al adjudicar a una empresa cuyos tubos no cumplieran con las Normas ASTM C76, CLASE III Y LA NORMA INTE 16-11-01-08 CLASE III, están actuando en contra del ordenamiento jurídico violentando el principio de legalidad y seguridad jurídica, no puede la administración adjudicar a una empresa cuyos productos no cumplan con las normas citadas dicha oferta debió haberse excluido del concurso.

Por otra parte el cartel en su punto 9) Factores de Evaluación, daba un puntaje de 20 puntos por certificación de laboratorio aportada, a la adjudicataria le asignaron 10 puntos por el estudio de laboratorio aportado, al incumplir éste estudio con las normas mencionadas el mismo no debe ser considerado para darle este puntaje, ya que se supone que para obtener ese puntaje los estudios deben cumplir, no es presentar cualquier estudio por el simple hecho de presentarlo.

Por tal razón la oferta de la adjudicataria debió ser excluida del concurso por no cumplir sus productos con las normas citadas, si esto fuera así es nuestra empresa la que debió resultar adjudicataria y si le restamos los 10 puntos del estudio de laboratorio a la adjudicataria, nuestra

empresa obtendría un puntaje de 86 y la adjudicataria de 80, con esto demostramos que es nuestra empresa la que debe ser adjudicataria del concurso, superando en puntaje a las demás ofertas, máxime que el estudio de laboratorio aportado por la otra empresa FABRICA DE TUBOS CAMPEÓN S.A, también incumple con el estudio de laboratorio ya que es prácticamente el mismo informe que aportó la Adjudicataria.

Es evidente que con este actuar la Administración violentó normas elementales en materia de Contratación Administrativa lo que genera un vicio suficiente para declarar- la nulidad absoluta del acto de adjudicación recurrido, ya que atenta contra los principios de transparencia e igualdad de trato y además causa inseguridad jurídica para las empresas que de buena fe nos apersonamos a presentar nuestras ofertas, sobre este particular la Contraloría General de la República ha indicado:

"Para este Órgano Contralor es claro que se incurrió en una seria violación a los principios de igualdad de trato; de legalidad y transparencia, de los procedimientos; y de seguridad jurídica, lo que constituye motivo suficiente para decretar la nulidad del acto de adjudicación que se impugna. No puede este Despacho ignorar la gravedad de lo actuado por la empresa promotora del procedimiento de compra bajo examen; pues tratándose del manejo y disposición de fondos públicos, no es posible permitir que se llame a los proveedores a participar en un determinado procedimiento concursal de contratación -en otras palabras, **que se promueva una competencia en el mercado- bajo ciertas reglas predefinidas para calificar a los participantes y seleccionar al contratista, y que luego, la propia Entidad que definió esas reglas, se aparte de ellas y sin sustento válido, adjudique el negocio en favor de un participante que no es el mejor calificado. Pretender que este Órgano Contralor admita como válida tal conducta, equivale a pedirnos que demos por buena una burla a lo establecido en el cartel y con ello, a derechos básicos de quienes, de buena fe, deciden participar en un determinado procedimiento de contratación, admitiendo y sometándose a las condiciones y especificaciones que para reglamentarlo fueron establecidas". (RSL 77-99 de las 14:00 horas del 8 de marzo de 1999)"**

La resolución anterior es clara al indicar que es deber de la administración licitante respetar en todo momento el pliego cartelario, y las reglas esbozadas en éste ya que lo opuesto constituiría una burla para los participantes.

De forma similar se ha manifestado el Ente Contralor al decir:

"En el cartel de la Licitación se estableció, como lo exige la ley, el sistema para la calificación de las ofertas que se presentaran, este concurso, para establecer el orden de excelencia de ellas y así declarar ganador o ganadores del concurso **a los oferentes mejor calificados en cada línea o renglón licitado**. Sin embargo, sin que se expongan razones de peso que puedan ser de recibo, la misma Administración que definió en el cartel las reglas que regirían el concurso, **se aparta de ellas y exponiendo razones que no son de recibo, decide adjudicar la línea uno en favor de una oferta que no es la mejor calificada**, según consta en el estudio de ofertas que se le solicitó realizar el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (ver hechos probados 7 y 8). De esta manera, se impone declarar con lugar el recurso de apelación que nos ocupa y, consecuentemente, debemos anular en cuanto a la línea uno se refiere, el acto de adjudicación dictado". (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de setiembre de 1999).

Este actuar consideramos es un vicio que genera una nulidad absoluta, evidente y manifiesta de la adjudicación recurrida, por lo que conviene citar algunas normas de importancia y que ningún funcionario público puede dejar de lado como lo es lo establecido nada más y nada menos que en nuestra Constitución Política, en su artículo II que indica: *'los funcionarios públicos son simples*

depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".

La Ley General de la Administración Pública en su artículo II expresa:

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

De la misma forma el artículo 114 del mismo cuerpo Legal establece lo siguiente:

1. El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar.

2. Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considerase, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados".

PRETENCION

Por las razones anteriormente citadas solicitamos lo siguiente:

Primero: Se declare con lugar el presente recurso y se revoque el acto de adjudicación emitido por el Concejo Municipal de Aguirre, acuerdo municipal número 10, Artículo Séptimo, Sesión Ordinaria número 290-2013.", donde se adjudica dicha licitación a la empresa PRETENSADOS NACIONALES S.A.

Segundo: Se adjudique el mencionado concurso a mi representada por obtener el mayor puntaje, al no cumplir los estudios de laboratorio de la empresa adjudicataria.

PRUEBA

● Ofrecemos el expediente de la referente a la LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000003-01 "ADQUISICIÓN DE CINCUENTA ALCANTARILLAS (C-76-Clase III) el cual se ubica en la Oficina de Proveeduría de la Municipalidad de Aguirre.

Acuerdo No. 09: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** De conformidad al artículo 186 del Reglamento de Contratación Administrativa, se admite el recurso y se otorga un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de este acuerdo, a Pretensados Nacionales S.A., para que, por escrito, exponga sus alegatos a este Concejo; asimismo, se otorga plazo hasta la próxima Sesión Ordinaria, para que la Administración brinde al Concejo un informe sobre los alcances del recurso. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 10: Los Sres. Juan Vallejos Vallejos, Douglas Alvarado Morales y Diego Baltodano Arce del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre presentan lo siguiente:

Oficio a: “El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre acordó en la sesión #290 del día Viernes 05 de Julio del 2013, presentar el Proyecto "PARQUE RECREATIVO NAHOMI, MUÉVETE AL RITMO DE LAS OLAS al Concejo Municipal para su aprobación"; lo cual es un requisito por parte del ICODER (Instituto Costarricense del Deporte).”

Oficio b: “Por la presente se les informa que el ICODER está asignando una partida de ¢6.500.000 al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre, para invertirlo en Programas Recreativos y Deportivos en Aguirre; para lo cual se necesita la autorización del Concejo Municipal. Por tal razón "El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre en la sesión #290 del día viernes 05 de julio del 2013, acuerda solicitarle al Concejo Municipal autorice a la alcaldía y al presidente del Comité de Deportes para firmar convenio de cooperación con el ICODER por la suma de seis millones y medio para programas recreativos y deportivos del Comité Cantonal de Deportes de Aguirre.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Solicitar a los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre que presenten a éste Concejo la propuesta de Convenio de Cooperación referido en sus oficios, para su estudio y posterior aprobación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Dictamen de la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites, firman el dictamen los Regidores Matilde Pérez Rodríguez, José Patricio Briceño Salazar, Osvaldo Zárate Monge y Mildre Aravena Zúñiga:

“Reunida la comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites, hoy martes 09 de julio de 2013, con la asistencia de Mildre Aravena Zúñiga, Matilde Pérez Rodríguez, José Briceño Salazar y Osvaldo Zárate Monge, al ser las 14:00hrs se somete a estudio el siguiente asunto para su respectiva recomendación al concejo:

- En la sesión ordinaria 290-2013, celebrada el 25 de junio de 2013, el concejo conoce y acuerda lo siguiente:

Asunto 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio 094-ALCI-2013:

“Quien suscribe Isabel León Mora, en mi condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, para conocimiento remito a ustedes el oficio PMA-282-2013, asunto del Reglamento de Proveeduría emitido por el Lic. Fabián Elizondo Villarevia, proveedor a.i. de la Municipalidad de Aguirre.”

- Oficio PMA-282-2013 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia Proveedor a.i. Municipal:

“Por medio de la presente le hago entrega del reglamento de proveeduría, para la presentación ante el Concejo Municipal, el mismo quedara debidamente vigente a partir de la publicación en el diario oficial la gaceta, previamente aprobado por el Concejo Municipal, les solicito la revisión del mismo con los departamentos competentes si así lo tiene a bien y cualquier duda con gusto la est aremos evacuando.”

Acuerdo No. 01: El **Concejo Acuerda:** Remitir los Oficios 094-ALCI-2013 y PMA-282-2013 y toda su documentación a la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Una vez estudiada la información supra citada esta comisión recomienda a este honorable concejo remitir el Proyecto de Reglamento de Proveeduría al Lic. Randall Marín Orozco, para su estudio y posterior recomendación.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites, POR TANTO: Remitir el Proyecto de Reglamento de Proveeduría al Lic. Randall Marín Orozco, para su estudio y posterior recomendación. Remítase el presente acuerdo a la Contraloría General de la República. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. El Sr. Víctor Aguilar Vindas, en calidad de Alcalde a.i. Municipal presenta propuesta de Addendum a Proyecto de Resolución Administrativa ALCZMT-016-2013:

“Al ser las diez horas con cincuenta minutos del nueve de julio del dos mil trece, el suscrito Víctor Aguilar Vindas, en calidad de Alcalde Municipal a.i. de Aguirre, en este acto se emite criterio conforme al artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, referente al proyecto de resolución sobre una concesión nueva tramitada por Die Glueckliche Welle Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-367530, representada por la señora Salgado Olivares, portadora de la cédula de identidad número 8-083-182, vecina de Escazú, 200 metros al sur del Liceo, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Matapalo, Distrito Savegre, Cantón de Aguirre, provincia de Puntarenas, procedo a emitir ADENDUM al Proyecto de Resolución confeccionado bajo la Resolución Administrativa ALCI-490-2012, de las diez horas con veinte y cinco minutos del trece de noviembre del dos mil doce; para que se modifiquen las clausulas SEGUNDA, TERCERA, NOVENA, DECIMA Y DÉCIMO TERCERA DEL CONSIDERANDO PARA QUE SE LEAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SEGUNDA: Que mediante el plano catastrado P-1667404-2013, se rectifica el área solicitada en concesión, siendo la correcta setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (754 m²).

TERCERA: Que mediante la inspección de campo realizada por el Zona Marítimo Terrestre de esta Municipalidad el 08 de julio del 2013, al ser las 14:10 horas, en la cual se constato la adecuación de la parcela, su área y su uso con respecto al Plan Regulador vigente de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre.

NOVENA: Que el lote cuenta con el Avalúo No AVMZMT-038-2013, con fecha de realizado el 05 de julio del 2013, realizado por Ing. Mario Solano Soto, perito valuador, carné de colegiado número 1184, Coordinador de la Oficina de Valoraciones de esta Municipalidad, donde se valoro la parcela en la suma de ¢41.093.000,00 (cuarenta y un millón noventa y tres mil colones con cero céntimos). Lo anterior debido a la disminución del área inicial.

DECIMA: Que de conformidad con la zonificación establecida en el plan regulador costero de Playa Matapalo, distrito Savegre y el artículo cuarenta y nueve del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre le corresponde pagar un canon anual de un cuatro por ciento sobre el valor del respectivo avalúo, donde debe de cancelar la suma anual de un millón seiscientos cuarenta y tres mil setecientos veinte colones con cero céntimos (¢1.643.720,00)

DÉCIMO TERCERA: Que el Plan Regulador de la Zona Marítimo Terrestre de Playa Matapalo, donde se ubica la parcela, se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, articulo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, articulo único, del 13 de octubre de

1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997.

Además léase el POR TANTO de la siguiente forma:

POR TANTO

Este Despacho con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre recomienda al Concejo Municipal considerar la aprobación total de la Concesión Nueva presentada por Die Glueckliche Welle Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-367530, representada por la señora Salgado Olivares, portadora de la cédula de identidad número 8-083-182, vecina de Escazú, 200 metros al sur del Liceo, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Matapalo, Distrito Savegre, Cantón de Aguirre, provincia de Puntarenas, terreno con un área de setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (754 m²), de conformidad con el plano catastrado P-1667404-2013, para dedicarlo a uso RESIDENCIAL TURISTICO de conformidad con el Plan Regulador Aprobado, por un periodo de 20 años.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir la propuesta de Addendum a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. El Sr. Víctor Aguilar Vindas, en calidad de Alcalde a.i. Municipal remite Oficio DZMT-492-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“En cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No. 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No. 176 del 12 de setiembre del 2012, se recomienda muy respetuosamente al Concejo Municipal proceder a la cancelación del permiso de uso de suelo otorgado a Grupo Junglas Regia Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-444470, representada por el señor Jorge Prendas Pereira, portador de la cédula de identidad número 6-075-257, mediante el acuerdo 06, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria número 233-2012, celebrada el 16 de octubre del 2012, sobre un lote ubicado en el sector costero Playa Linda, distrito Savegre, cantón de Aguirre, por la no cancelación de la contribución especial lo cual contraviene lo establecido en artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre el cual establece lo siguiente:

"Artículo 11.—Corresponde a la Municipalidad la potestad de solicitar una contribución especial por el permiso de uso, cuyo monto se fijará de acuerdo con las variables objetivas que determinen el valor de la parcela que es objeto del permiso de uso, al cual se aplicará un dos por ciento (2%). Esta labor estará a cargo del Departamento de Valoraciones de la Municipalidad. Una vez definitivamente aprobada la resolución que formalice el otorgamiento del permiso de uso, el interesado contará con plazo de ocho días hábiles para cancelar el monto de la contribución correspondiente."

Además por incumplir el acuerdo 05, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria número 241-2012, celebrada el 27 de noviembre del 2012, donde se acordó aprobar la modificación del monto por concepto de la contribución especial, el cual se origina de acuerdo a la solicitud de reconsideración presentada por el representante de Grupo Junglas Regia Sociedad Anónima, donde al efecto el perito valuador esta

Municipalidad emitió el avalúo N° AVZMT-035-2012 sobre el cual se determinó el nuevo monto a cancelar, acuerdo que supletoriamente remite al considerando II.4.b) de la resolución que resolvió la aprobación de la solicitud del permiso de uso presentada y que consta en acuerdo 06, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria número 233-2012, en cuanto que se le concedían ocho días hábiles a partir de dicha aprobación para que se cancelara. Acuerdo de aprobación de la modificación del nuevo monto notificado al ser las 09:16 horas del 07 de enero del 2013.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Debido a que no se canceló el monto establecido por concepto de la contribución especial según el artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No. 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No. 176 del 12 de setiembre del 2012; se procede a la cancelación del permiso de uso de suelo otorgado. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. El Sr. Víctor Aguilar Vindas, en calidad de Alcalde a.i. Municipal remite Oficio DZMT-493-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“En cumplimiento con lo establecido en el artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No. 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No. 176 del 12 de setiembre del 2012, se recomienda muy respetuosamente a! Concejo Municipal proceder a la cancelación del permiso de uso de suelo otorgado a Orr y los Reyes Terrenos del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-508154, representada por Oscar Rodríguez Reyes, portador de la cédula de identidad número 6-265-656, mediante el acuerdo 05, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria número 276-2013, celebrada el 23 de abril del 2013, sobre un lote ubicado en el sector costero Playa Linda, distrito Savegre, cantón de Aguirre, por la no cancelación de la contribución especial lo cual contraviene lo establecido en artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre el cual establece lo siguiente:

"Artículo II.—Corresponde a la Municipalidad la potestad de solicitar una contribución especial por el permiso de uso, cuyo monto se fijará de acuerdo con las variables objetivas que determinen el valor de la parcela que es objeto del permiso de uso, al cual se aplicará un dos por ciento (2%). Esta labor estará a cargo del Departamento de Valoraciones de la Municipalidad. Una vez definitivamente aprobada la resolución que formalice el otorgamiento del permiso de uso, el interesado contará con plazo de ocho días hábiles para cancelar el monto de la contribución correspondiente."

Además por incumplir el considerando II.4.b) de la resolución que resolvió la aprobación de la solicitud del permiso de uso presentada y que consta en acuerdo 05, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria número 276-2013, donde se indicaba el monto que debía de cancelar por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre y se le concedían ocho días hábiles a partir de la aprobación de dicha resolución para que se cancelaran los primeros tres meses. Acuerdo y resolución notificados al ser las 10:49 horas del 09 de mayo del 2013.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Debido a que no se canceló el monto establecido por concepto de la contribución especial según el artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No. 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No. 176 del 12 de setiembre del 2012; se procede a la cancelación del permiso de uso de suelo otorgado. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. El Sr. Víctor Aguilar Vindas, en calidad de Alcalde a.i. Municipal remite Oficio DZMT-495-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“En cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No. 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No. 176 del 12 de setiembre del 2012, se recomienda muy respetuosamente al Concejo Municipal proceder a la cancelación del permiso de uso de suelo otorgado a Thomatt Little Bye Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101 -584293, representada por Rodrigo Alberto Berna! Me Donald, portador de la cédula de identidad número 1-471-468, mediante el acuerdo 02, artículo quinto, tramitación urgente, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria número 274-2013, celebrada el 16 de abril del 2013, sobre un lote ubicado en el sector costero Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, por la no cancelación de la contribución especial lo cual contraviene lo establecido en artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre el cual establece lo siguiente:

"Artículo 11.—Corresponde a la Municipalidad la potestad de solicitar una contribución especial por el permiso de uso, cuyo monto se fijará de acuerdo con las variables objetivas que determinen el valor de la parcela que es objeto del permiso de uso, al cual se aplicará un dos por ciento (2%). Esta labor estará a cargo del Departamento de Valoraciones de la Municipalidad. Una vez definitivamente aprobada la resolución que formalice el otorgamiento del permiso de uso, el interesado contará con plazo de ocho días hábiles para cancelar el monto de la contribución correspondiente."

Además por incumplir el considerando 11.4.b) de la resolución que resolvió la aprobación de la solicitud del permiso de uso presentada y que consta en acuerdo el acuerdo 02, artículo quinto, tramitación urgente, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria número 274-2013, donde se indicaba el monto que debía de cancelar por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre y se le concedían ocho días hábiles a partir de la aprobación de dicha resolución para que se cancelaran los primeros tres meses. Acuerdo y resolución notificados al ser las 11:53 horas del 09 de mayo del 2013.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Debido a que no se canceló el monto establecido por concepto de la contribución especial según el artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No. 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No. 176 del 12 de setiembre del 2012; se procede a la cancelación del permiso de uso de suelo otorgado. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. El Sr. Víctor Aguilar Vindas, en calidad de Alcalde a.i. Municipal remite Oficio DPM-236-2013 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Aguirre:

“Quien suscribe Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Aguirre, procedo a trasladarle copia de los documentos presentados por el señor ALFREDO CHAVARRIA FERRARO, cédula número 02-0308-0036, en el cual solicita se incluya en el expediente original la Certificación emitida por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Asimismo, solicita se anule la pagina de Solicitud de Licencia de Acopio de Material, y se considere la solicitud de Extracción y Venta de Materiales de Río en el Sitio, con entrega en el lugar solicitado por el cliente. Para lo cual se aporta la nueva solicitud y esta se incorporada al expediente original.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DPM-236-2013 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Aguirre y toda su documentación a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. El Sr. Víctor Aguilar Vindas, en calidad de Alcalde a.i. Municipal remite Oficio DPM-306-2013 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Aguirre:

“Quien suscribe Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Aguirre, en atención a *lo dispuesto en el Acuerdo número dos del Artículo Octavo, de la Sesión Ordinaria número 091-2011 del 22 de marzo del 2011, donde se indica que las Fiestas cívicas o patronales, o cualquier tipo de espectáculo masivo, Casinos, Night clubs, Establecimientos donde el expendio de licores sea la actividad principal. Extracción de material de río o similares y aquellas que por su características impliquen una posible afectación ambiental.* Serán potestad del Concejo Municipal su aprobación o rechazo

Por tanto, procedo a trasladarle copia del expediente de solicitud de Licencia Municipal presentada por el señor MICHAEL CARMONA BOLAÑOS, cédula número 01-1195-0107; en calidad de presidente de la sociedad RAIN PROPLETS LLC, donde solicita Licencia Municipal de BAR, la cual se ubica en MANUEL ANTONIO, FRENTE A LOS CONDOMINIOS PACIFICO COLONIAL. En el local comercial denominado "BAR KARMA".

Se recomienda aprobar, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DPM-236-2013 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Aguirre y toda su documentación a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 08. Informe ALCM-070-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 290-2013 del 25 de junio de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y

recomendación, el oficio DZMT-414-DI-2013, y adjunto a éste, el borrador de convenio específico entre el SINAC y la Municipalidad de Aguirre.

De conformidad con el oficio SINAC-SE-DE-BID/TURISMO-199 del 18 de junio de 2013, el SINAC remitió modelo en el que se definen las responsabilidades conjuntas y condiciones bajo las cuales participan el SINAC y la Municipalidad de Aguirre para la ejecución de obras alrededor del Parque Nacional Manuel Antonio, en el marco del subcomponente 1.2 del Proyecto “Fortalecimiento del Programa de Turismo en Áreas Silvestres Protegidas”. Señala ese oficio que el documento constituye un borrador que debe ser revisado por la Municipalidad y sus asesores legales, no es de carácter vinculante, solo se solicita que en conjunto con el enlace del Proyecto del Parque Nacional Manuel Antonio, incorporen los datos que le corresponde a la Municipalidad y lo remitan al SINAC a más tardar el 27 de junio de 2013, y así continuar con el proceso de aprobación establecido en la “Metodología para la Aprobación de Convenios de Cooperación a Suscribir entre el SINAC y Entidades u Organizaciones Públicas o Privadas, Nacionales o Internacionales.”

Como antecedentes el borrador refiere que el SINAC gestionó y se aprobó mediante ley No. 8967, el crédito con el BID por diecinueve millones de dólares USA, para financiar un programa de turismo en áreas silvestres, con una contrapartida de seis millones de dólares, siendo el SINAC el órgano ejecutor. Dentro de los proyectos financiados está el de “Paseo Turístico Boulevard Playa Espadilla”, del cual debe verificarse su aprobación por parte del Concejo Municipal.

El contenido del borrador dispone que el objeto es establecer de común acuerdo las responsabilidades y condiciones bajo las cuales participarán las partes para la ejecución de las obras alrededor del Parque, en el marco del subcomponente 1.2 del programa.

Dentro de las definiciones establece que la Municipalidad aportará un 30% para la ejecución de las obras.

Como obligaciones del SINAC aparecen: a) servir de enlace entre el BID y el ICT en el desarrollo del proyecto, b) incluir el cofinanciamiento aportado por la Municipalidad en el presupuesto institucional, c) realizar procesos de licitación para la construcción del proyecto, y los bienes y servicios relacionados, de conformidad con las políticas del BID, partiendo de los términos de referencia y especificaciones técnicas elaborados por la Municipalidad, d) ser el fiscalizador técnico de la ejecución de las obras del proyecto, e) gestionar todos los pagos derivados de las adquisiciones y contrataciones relacionadas con la ejecución de las obras del proyecto, y f) traspasar las obras del proyecto y los bienes y servicios relacionados a la Municipalidad, una vez recibidas a satisfacción.

Entre las responsabilidades de la Municipalidad están: a) certificar que cuenta con presupuesto aprobado para el cofinanciamiento de las obras, b) en caso de no provenir de su presupuesto deberá demostrar el origen, c) realizar especificaciones técnicas y términos de referencia para cada una de las adquisiciones en la ejecución de las obras, d) designar un funcionario responsable en la ejecución y control del proyecto, y servirá de canal de comunicación, e) tramitar todos los permisos legales para la ejecución de las obras, f) darle mantenimiento a la obras según el manual de mantenimiento elaborado por la empresa constructora, g) presentar al SINAC en el primer trimestre de cada año, un informe anual de operación y mantenimiento de las obras, h) presentar los informes que el SINAC solicite para el seguimiento y rendición de cuentas que establece el contrato de préstamo, e i) comunicar de cualquier iniciativa que implique un cambio, alteración o impacto en las obras a ejecutar.

También se establecen responsabilidades conjuntas, a saber: a) aprobar los diseños constructivos para las obras, b) supervisar y fiscalizar las obras, c) asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental en cada proceso de ejecución, y d) velar por el cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con el contratista de la obra y realizar los trámites legales requeridos en caso de incumplimiento.

En cuanto al procedimiento de contrataciones, prevalecerán los contemplados en la ley que aprobó el crédito (8967), no obstante que los principios y el régimen de prohibiciones serán los regulados en la normativa de contratación administrativa, la cual se aplicará supletoriamente en cuanto a los procedimientos.

El documento contempla la designación de un responsable por cada parte, y en la cláusula referente a la cuantía está pendiente la información sobre el valor de las obras. Agrega el modelo que las modificaciones posteriores podrán darse por mutuo acuerdo de partes, siempre que no entren en contradicción con las cláusulas esenciales (objeto y responsabilidades de las partes). Señala que las controversias serán resueltas por los enlaces, luego por los jefes, quienes deberán establecer los mecanismos para la solución. Dispone también que el convenio podrá terminarse por incumplimiento de alguna de las partes y que se regirá por las normativas de la ley que aprobó el crédito, el reglamento del programa, el Código Municipal, las políticas del BID y demás normativas, y concluye que su vigencia será de tres años a partir de la aprobación de la Comisión Nacional de Áreas del Conservación y del Concejo Municipal de Aguirre.

Al respecto esta Asesoría estima que, salvo los criterios de conveniencia y oportunidad que intermedian y que corresponden a las autoridades municipales (Alcaldía y Concejo), la propuesta de convenio no contempla disposición que se estime jurídicamente improcedente.”

Acuerdo No. 08: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Aprobar el Convenio Especifico entre el SINAC y la Municipalidad de Aguirre, autorizar a la Alcaldesa Municipal para que proceda con su firma e instruir a la Administración para que desde ahora prepare las condiciones necesarias con el fin de que una vez suscrito sea ejecutado con eficiencia y eficacia. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 09. Informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal correspondiente al mes de junio 2013:

1. Asistencia a sesiones:
 - a. Del 03 de junio 2013
 - b. Del 10 de junio 2013
 - c. Del 17 de junio 2013
 - d. Del 24 de junio 2013
2. Dictamen ALCM-060-2013. Informe sobre propuesta de trámites y requisitos en materia de desarrollo y control urbano, aplicado por otras municipalidades en atención a las disposiciones de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
3. Dictamen ALCM-061-2013. Informe sobre el acuerdo No. 04 del artículo sexto, tomado en la sesión ordinaria No. 285-2013 del 04 de mayo de 2013, en el que se solicitó la elaboración del escrito a presentar ante el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante el cual la Municipalidad de Aguirre emite sus alegatos en relación con el recurso

de apelación interpuesto por Comercializadora Los Quepos, S.A., contra el acuerdo del Concejo Municipal de Aguirre No. 04 del artículo quinto de la sesión ordinaria No. 260-2013 del 19 de febrero de 2013, tramitado bajo el expediente No. 13-002548-1027-CA-1. Dicho escrito fue firmado por el Presidente Ejecutivo del Concejo y remitido al despacho judicial dentro del plazo otorgado al efecto.

4. Dictamen ALCM-062-2013. Informe sobre el acuerdo No. 06 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 283-2013 del 28 de mayo de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-118-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUGL-75, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por César Alfonso Segura Salazar en nombre de Romalú MPJ, S.A., cédula jurídica No. 3-101-195027.
5. Dictamen ALCM-063-2013. Informe sobre el acuerdo No. 05 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 287-2013 del 11 de junio de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DICU-218-2013 del Ingeniero Cristian Morera Víquez, en calidad de Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano.
6. Dictamen ALCM-064-2013. Informe sobre el acuerdo No. 05 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 286-2013 del 04 de junio de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por María Gabriela Elizondo Alpízar, en calidad de apoderada de la sociedad denominada J & K South Deep Blue Water SRL., cédula jurídica No. 3-102-4439486, en el que interpone recurso extraordinario de revisión con nulidad concomitante contra el oficio de la Secretaría del Concejo del 02 de noviembre de 2012, notificado el 29 de noviembre de 2012; y contra el acuerdo No. 13 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 240-2012 del 20 de noviembre de 2012, transcrito en el oficio antes dicho.

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Aprobar el informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, asimismo se aprueba la erogación del pago correspondiente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 10: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-453-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-110 registrado a nombre de LIVING IN THE TROPICAL HAVEN OF THE PACIFIC S.A. Cedula Jurídica 3-101-417045, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 08 folios numerados del 01 al 08. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones

y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección Avenida Central contiguo al Almacén El Cinco Menos Pérez Zeledón.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-453-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-110 registrado a nombre de LIVING IN THE TROPICAL HAVEN OF THE PACIFIC S.A. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 11: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-454-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-III registrado a nombre de Junta Administrativa del Colegio Nocturno de Pérez Zeledón Cedula Jurídica NO INDICA, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección NO INDICA.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-454-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-III registrado a nombre de Junta Administrativa del Colegio Nocturno de Pérez Zeledón Cedula Jurídica NO INDICA. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 12: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-455-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-112 registrado a nombre de Jiménez Vargas Daniel Cedula 9-094-909, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un

requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Hatillo Viejo de Aguirre Contiguo al Puente.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-455-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-112 registrado a nombre de Jiménez Vargas Daniel Cedula 9-094-909. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 13: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-456-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-113 registrado a nombre de Gonzalo Jiménez Morales Cedula 1-752-527, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 08 folios numerados del 01 al 08. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Hatillo Viejo de Aguirre.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-456-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-113 registrado a nombre de Gonzalo Jiménez Morales Cedula 1-752-527. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 14: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-457-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-114 registrado a nombre de Walter Herrera Cordero Cedula 9-103-338, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Hatillo de Aguirre.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-457-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-114 registrado a nombre de Walter Herrera Cordero Cedula 9-103-338. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 15: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-458-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-115 registrado a nombre de Chinchilla Díaz Edwin Cedula 1-363-334, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 06 folios numerados del 01 al 06. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Frente al C.E.N. Pueblo Nuevo Rivas, Pérez Zeledón.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-458-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-115 registrado a nombre de Chinchilla Díaz Edwin Cedula 1-363-334. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del

Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 16: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-459-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-116 registrado a nombre de Guido Delgado Quesada Cedula 2-190-412, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, San Isidro Del General, Barrio INVU.”

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-459-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-116 registrado a nombre de Guido Delgado Quesada Cedula 2-190-412. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 17: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-460-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-117 registrado a nombre de Desarrollo Villa del Mar S.A. Cedula Jurídica 3-101-138992, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 46 folios numerados del 01 al 46. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax No 2524-1485, 2283-1450 o al 2574-8037.”

Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-460-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-117 registrado a nombre de Desarrollo Villa del Mar S.A. Cedula Jurídica 3-101-138992. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 18: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-461-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-117-A registrado a nombre de Aurelio Chinchilla Picado Cedula 1-362-984, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Hatillo de Aguirre.”

Acuerdo No. 18: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-461-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-117-A registrado a nombre de Aurelio Chinchilla Picado Cedula 1-362-984. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 19: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-462-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-118 registrado a nombre de Marín Chaves Carmelina Cedula 6-204-873, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas

determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Hatillo de Aguirre.”

Acuerdo No. 19: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-462-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-118 registrado a nombre de Marín Chaves Carmelina Cedula 6-204-873. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 20: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-463-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-118-A registrado a nombre de Castro Barrantes Osvaldo Cedula 1-338-651, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 13 folios numerados del 01 al 13. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Rio Lindo, Dominical de Osa.”

Acuerdo No. 20: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-463-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-118-A registrado a nombre de Castro Barrantes Osvaldo Cedula 1-338-651. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 21: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-464-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-119 registrado a nombre de Ana Cecilia Cajina Badilla Cedula 6-240-763, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual

consta de 10 folios numerados del 01 al 10. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Hatillo, 1 Kilometro del Abastecedor Isabelita.”

Acuerdo No. 21: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-464-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-119 registrado a nombre de Ana Cecilia Cajina Badilla Cedula 6-240-763. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 22: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-465-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-121 registrado a nombre de Rodolfo Mesen Obregón Cedula 1-372-091, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Apartado 4745-1000.”

Acuerdo No. 22: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-465-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-121 registrado a nombre de Rodolfo Mesen Obregón Cedula 1-372-091. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 23: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-466-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-123 registrado a nombre de Ramírez Espinoza Ericka Cedula 6-285-603, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Pérez Zeledón.”

Acuerdo No. 23: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-466-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-123 registrado a nombre de Ramírez Espinoza Ericka Cedula 6-285-603. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 24: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-467-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-124 registrado a nombre de William Herrera Cordero Cedula 6-223-666, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 07 folios numerados del 01 al 07. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Hatillo de Aguirre.”

Acuerdo No. 24: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-467-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona

Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-124 registrado a nombre de William Herrera Cordero Cedula 6-223-666. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 25: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-468-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-125 registrado a nombre de Olier E. Zúñiga Rodríguez Cedula 4-073-795, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Salón de belleza ” BETHY” Heredia Centro.”

Acuerdo No. 25: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-468-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-125 registrado a nombre de Olier E. Zúñiga Rodríguez Cedula 4-073-795. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 26: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-469-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-126 registrado a nombre de Inversiones Michael William de la Guápil S.A. Cedula Jurídica 3-101-386360, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 40 folios numerados del 01 al 40. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las

medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax No 2770-9354 o al 2771-3787.”

Acuerdo No. 26: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-469-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-126 registrado a nombre de Inversiones Michael William de la Guápil S.A. Cedula Jurídica 3-101-386360. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 27: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-470-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-127 registrado a nombre de Desarrollos Villas del Mar S.A. Cedula Jurídica 3-101-138992, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 12 folios numerados del 01 al 12. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax No 2283-1450 o al 2574-8037.”

Acuerdo No. 27: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-470-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-127 registrado a nombre de Desarrollos Villas del Mar S.A. Cedula Jurídica 3-101-138992. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 28: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-471-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-127-A registrado a nombre de Propiedades M Y O S.A Cedula Jurídica 3-101-081228, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 55 folios numerados del 01 al 55. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador

Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax No 2524-1485,2283-1450 o al 2574-8037.”

Acuerdo No. 28: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-471-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-127-A registrado a nombre de Propiedades M Y O S.A Cedula Jurídica 3-101-081228. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 29: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-472-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-128 registrado a nombre de Godínez Jiménez Olman Cedula 6-195-910, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 11 folios numerados del 01 al 11. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Hatillo Nuevo Aguirre, Entrada a Dos Bocas.”

Acuerdo No. 29: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-472-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-128 registrado a nombre de Godínez Jiménez Olman Cedula 6-195-910. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 30: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-473-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-129 registrado a nombre de Bermúdez Herrera Javier Cedula 6-269-788, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 13 folios numerados del 01 al 13. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, San Isidro, Pérez Zeledón.”

Acuerdo No. 30: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-473-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-129 registrado a nombre de Bermúdez Herrera Javier Cedula 6-269-788. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 31: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-474-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-130 registrado a nombre de José Eduardo Sibaja Campos Cedula 1-414-464, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 07 folios numerados del 01 al 07. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax No 2772-1952.”

Acuerdo No. 31: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-474-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión

PH-130 registrado a nombre de José Eduardo Sibaja Campos Cedula 1-414-464. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 32: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-475-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-131 registrado a nombre de Vargas Marchena Wendy Cedula 1-1294-0968, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 21 folios numerados del 01 al 21. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Dominical de Osa.”

Acuerdo No. 32: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-475-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-131 registrado a nombre de Vargas Marchena Wendy Cedula 1-1294-0968. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 33: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-476-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-132 registrado a nombre de AYDEME S.A. Cedula Jurídica 3-101-404727, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 57 folios numerados del 01 al 57. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible

entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Escaleras de Dominical de Osa, en Hotel Pacific Edge.”

Acuerdo No. 33: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-476-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-132 registrado a nombre de AYDEME S.A. Cedula Jurídica 3-101-404727. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 34: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-477-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-133 registrado a nombre de Elías Morales Vásquez Cedula 2-0190-0119, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 19 folios numerados del 01 al 19. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Playa Hatillo, 3 Kilómetros al Norte Hatillo Viejo.”

Acuerdo No. 34: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-477-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-133 registrado a nombre de Elías Morales Vásquez Cedula 2-0190-0119. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 35: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-478-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-134 registrado a nombre de Producciones Horizontes del Sur S.A. Cedula Jurídica 3-101-244917, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 11 folios numerados del 01 al 11. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la

ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, San Isidro, Pérez Zeledón.”

Acuerdo No. 35: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-478-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-134 registrado a nombre de Producciones Horizontes del Sur S.A. Cedula Jurídica 3-101-244917. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 36: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-479-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-135 registrado a nombre de Jiménez Morales Marta Edilia Cedula 6-179-159, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 06 folios numerados del 01 al 06. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Playa Hatillo.”

Acuerdo No. 36: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-479-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-135 registrado a nombre de Jiménez Morales Marta Edilia Cedula 6-179-159. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 37: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-482-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-136 registrado a nombre de Jiménez Morales Rolando Cedula 1-785-217, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Playa Hatillo.”

Acuerdo No. 37: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-482-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-136 registrado a nombre de Jiménez Morales Rolando Cedula 1-785-217. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 38: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-483-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-137 registrado a nombre de LAJO ADAMAR S.A. Cedula Jurídica 3-101-417045, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 12 folios numerados del 01 al 12. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Puntarenas Osa, Dominical, Centro Comercial Plaza Pacífica.”

Acuerdo No. 38: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-483-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-137 registrado a nombre de LAJO ADAMAR S.A. Cedula Jurídica 3-101-417045. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y

156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 39: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-484-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-138 registrado a nombre de Living in the Tropical Haven of the Pacific S.A. Cedula Jurídica 3-101-417045, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 12 folios numerados del 01 al 12. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Puntarenas Osa, Dominical, Centro Comercial Plaza Pacifica.”

Acuerdo No. 39: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-484-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-138 registrado a nombre de Living in the Tropical Haven of the Pacific S.A. Cedula Jurídica 3-101-417045. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 40: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-485-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-139 registrado a nombre de Campos Valverde Senel Cedula 1-452-117, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, 500 Metros Escuela San Jerónimo, Pérez Zeledón.”

Acuerdo No. 40: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-485-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-139 registrado a nombre de Campos Valverde Senel Cedula 1-452-117. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 41: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-486-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-140 registrado a nombre de Jiménez Cajina Ricardo Antonio Cedula 6-360-045, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Hatillo Nuevo de Savegre, 50 metros antes del Puente Hatillo Nuevo.”

Acuerdo No. 41: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-486-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-140 registrado a nombre de Jiménez Cajina Ricardo Antonio Cedula 6-360-045. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 42: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-487-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-141 registrado a nombre de Quesada Camacho Hellen Cedula 1-1099-102, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 25 folios numerados del 01 al 25. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas

determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax No 2777-0450.”

Acuerdo No. 42: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-487-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-141 registrado a nombre de Quesada Camacho Hellen Cedula 1-1099-102. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 43: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-490-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-144 registrado a nombre de Roberto Jiménez Cajina Cedula 6-0380-0709, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, Hatillo 50 metros del río Hatillo Nuevo.”

Acuerdo No. 43: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-490-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-144 registrado a nombre de Roberto Jiménez Cajina Cedula 6-0380-0709. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 44: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-491-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PH-471 registrado a nombre de Solórzano Mendoza José Domingo Cedula 155810155216, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Hatillo, el

cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección, NO INDICA.”

Acuerdo No. 44: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-491-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PH-471 registrado a nombre de Solórzano Mendoza José Domingo Cedula 155810155216. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01: Iniciativa presentada por la Sra. Regidora Suplente Gabriela León Jara, acoge el Regidor Juan Vicente Barboza Mena:

“En vista de que el Comité de Cultura no se ha podido reunir por falta de enviar una nota al Director Regional de Aguirre solicitando el debido permiso para que los directores asistan a las reuniones.

Moción para que el Concejo informe al Ms. Carlos Jiménez Saborío, Director de la Regional de Aguirre, la lista de los directores que integran la Comisión de Cultura y a la vez le solicite el debido permiso para que asistan a las reuniones que sean convocados.”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por la Sra. Regidora, Gabriela León Jara y solicitar a la misma la lista referida. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos noventa y tres-dos mil trece, del martes nueve de julio de dos mil trece, al ser las diecinueve horas.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaria Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Víctor Aguilar Vindas
Alcalde a.i. Municipal